

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA
LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

EXpte N° 200-179/2023.

Ajtos Expte. N° 200-180/23,
N° 200-181/23, N° 200-182/23,
N° 200-183/23, N° 200-184/23,
N° 200-185/23, N° 200-186/23,
N° 200-187/23, N° 200-189/23,
N° 700-400/22, N° 700-401/22,
N° 700-402/22, N° 700-403/22,
N° 700-404/22, N° 700-405/22,
N° 700-406/22, N° 700-407/22,
N° 700-408/22, N° 700-410/22,
N° 700-415/22, N° 714-508/22,
N° 714-498/22, N° 714-562/22,
N° 714-561/22, N° 714-560/22,
N° 714-559/22, N° 714-558/22,
N° 714-496/22, N° 714-492/22,
N° 714-489/22, N° 714-487/22,
N° 714-1262/09, N° 200-28/24,
N° 700-516/23, N° 714-2848/23,
N° 200-31/24, N° 700-517/23,
N° 714-2866/23
ES.

DECRETO N°

SAN SALVADOR DE JUJUY,

3172

S.-

26 MAY 2023

VISTO:

Las actuaciones por las que se tramita el Recurso Jerárquico interpuestos por los Sres. Luis Rocabado, D.N.I. N° 13.889.023; Juan Alberto Chiliguay, D.N.I. N° 14.787.340; Patricia Alejandra Patiño, D.N.I. N° 20.744.913; Delia Elena Benavides Ramírez, D.N.I. N° 92.702.074; Victoria Rosana Centeno, D.N.I. N° 21.838.791; María del Valle Zubieto, D.N.I. N° 12.618.672; Cleotilda Flores, D.N.I. N° 22.455.855; Marcos Leopoldo Barconte, D.N.I. N° 21.873.177; Elvira Inés Choque, D.N.I. N° 18.147.279; Carmen Julia Garnica, D.N.I. N° 21.515.479, en contra de la Resolución N° 001410-S-2023, emitida por el Sr. Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Gobernador de la Provincia emitió el Decreto N° 4531/2021, por el cual se promociona a los agentes de referencia a la categoría pertinente, con fundamento en el Decreto Acuerdo N° 7925-H-2015;

Que, desde el año 2015, aun no concluido el trámite de promoción y con base al mismo Decreto Acuerdo, los agentes de mención comenzaron a percibir sus haberes en una categoría superior a la que realmente le correspondía;

Que, en ese contexto, los citados agentes interpusieron mediante expedientes N° 714-0487/2022, N° 714-0489/2022, N° 714-0492/2022, N° 714-0496/2022, N° 714-0558/2022, N° 714-0559/2022, N° 714-0560/2022, N° 714-0561/2022, N° 714-0562/2022, N° 714-1262/2009, y N° 714-0498/2022, los cuales fueron acumulados a expediente N° 715-0508/2022, Recurso de Revocatoria en idénticos términos, en el cual se da la notificación por la cual se les hizo saber de la devolución del exceso de haberes percibidos por haber cobrado los mismos en una categoría superior durante siete (7) años, quienes solicitaron se deje sin efecto tal devolución, pidiendo que el Estado Provincial se abstenga de descategorizarlos, oponiendo en subsidio, la prescripción sobre la deuda surgida en virtud del pago en exceso;

Que, la Directora Administrativa del Hospital "Pablo Soria" resuelve a través de la Resolución N° 767-DA-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, rechazar el Recurso de Revocatoria, interpuesto por los recurrentes, siendo notificados de la misma en fecha 08 de noviembre de 2022;

Que, por tal decisorio los recurrentes interponen Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, como consecuencia de la denegatoria tácita, emitiéndose por expediente N° 700-400/2022, la Resolución N° 001410-S-2022, que rechaza el recurso jerárquico deducido, acto administrativo que fue notificado a los mismos en fecha 15 de junio del 2023;

ESC. CLAUDIO GISELA HUANCÁ
VC Jefatura de Búsqueda
Ministerio de Salud - Jujuy

FOTOCOPIA EN B&W
2025-HE-TODO-AL-VISTA



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2028 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"



CDE A DECRETO N°

3172

-S-

Que, ante el rechazo de tal pretensión, los recurrentes interponen en fecha 27 de julio de 2023 el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado;

Que, rela intervención de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado efectúa el análisis legal de las actuaciones obrantes en autos, por lo que, en dictamen compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que surge que, el Recurso que nos ocupa se presentó el 27 de julio de 2023 de acuerdo con el expediente de cabecera, observándose que se encuentra vencido el plazo legal para la presentación, el cual debió de haber sido el 13 de diciembre de 2022 con el plazo de 10 días de las dos (2) primeras horas del día 14 de diciembre de 2022, habiendo concluido el plazo que otorga la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1886;

Que, dicho Recurso ha sido improcedente, en razón de la extemporaneidad manifiesta del mismo de acuerdo lo dispone la mencionada Ley, en su Artículo 141 que dispone: "El recurso se presentará directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducará el derecho de interponer recurso jerárquico";

Que, asimismo, corresponde decir que la interposición extemporánea de un recurso administrativo hace perder al administrado la posibilidad de revisión posterior del acto administrativo que se impugna;

Que, dada la claridad expresada en la norma y de acuerdo a las probanzas de autos, no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva tentada ante el Sr. Gobernador dado la extemporaneidad con la que los recurrentes dedujeron el Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud en contra de la Resolución N° 001410-S-2022, la cual impide reabrir plazos por vía del Recurso Jerárquico ante el Sr. Gobernador de la Provincia;

Que, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables conforme lo prevé el Artículo 45 de la aludida Ley, por lo que ha caducado el derecho de administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva. Quedando en consecuencia firme y consentida la Resolución N° 0767-DA-2022 y la Resolución N° 001410-S-2022;

Que, por lo expuesto precedentemente, el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde emitir el presente acto administrativo por el cual se rechace el Recurso Jerárquico impetrado por resultar inadmisible y extemporáneo, sin que el pronunciamiento al respecto signifique reabrir plazos y/o instancias feneidas, sino al sólo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo normado en el Artículo 33 de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: Recházase por inadmisible y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por los Sres. Luis Rocabado, D.N.I. N° 13.889.023; Juan Alberto Chilguas, D.N.I. N° 14.787.340; Patricia Alejandra Patiño, D.N.I. N° 20.744.913; Delia Elena Benavidez Ramírez, D.N.I. N° 92.702.074; Victoria Rosana Centeno, D.N.I. N° 21.838.791; María del Valle Zubietta, D.N.I. N° 12.618.672; Cleotilda Flores, D.N.I. N° 22.455.855; Marcos Leopoldo Barconte, D.N.I. N° 21.873.177; Elvira Inés Choque, D.N.I. N° 18.147.279; y Camren Julia Garnica, D.N.I. N° 21.515.479, en contra de la Resolución N° 001410-S-2023, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.

(Firma)



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"



3172

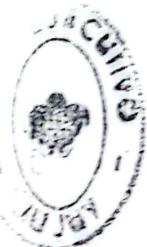
.s.

CDE A DECRETO N°

ARTÍCULO 2º: Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

ARTÍCULO 3º: Regístrate. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. HÉCTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE Gabinete



C.P.N. CARLOS ALBERTO TAFF
GOBERNADOR

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHÍO
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.**



CLAUDIO GISELA HUANC
F.C. Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy